



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 01 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE RESTITUCIÓN No. 110013105033 2022 00 053 00			
DEMANDANTE	Fabio Jair Cortés Barros	DOC. IDENT.	13.743.125
DEMANDADO	Mansarovar Energy Colombia Ltd y Ecopetrol S.A.		
VINCULADO	Sintraempetrol		
PRETENSIÓN	Restitución de funciones del trabajador		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, como apoderado (a) judicial de **FABIO JAIR CORTÉS BARROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25, la pretensión condenatoria 8° relativa al pago de una indemnización plena de perjuicios, contiene varios conceptos en si mismos que deberán ser especificados y solicitados por separado.
2. Respecto al numeral 8°, se encuentran los siguientes yerros:
 - Los hechos 1°, 11°, 15°, 17°, 23°, 32°, contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado.
 - En el hecho 11° se refiere a otra persona distinta al demandante, por lo cual, se deberá aclarar tal situación.
 - Los hechos 13°, 15°, 17°, 18°, contienen apreciaciones subjetivas que deberán ser suprimidas, pues para ello existe el acápite de fundamentos y razones de derecho.
 - El hecho 39° se refiere a situaciones propias del juramento estimatorio, las cuales no corresponden al acápite de situaciones fácticas.
3. Respecto al numeral 9° del Art. 25, se vislumbra lo siguiente:
 - Los documentos denominados: Copia del contrato de asociación del sector Nare, Comunicación al trabajador sobre su traslado, oficio de Ecopetrol S.A. de respuesta a la reclamación administrativa, Copia de los oficios de respuesta a la pretensión de reinstalación, no se encuentran en el expediente. Por tanto, se deberán adjuntar las mismas, so pena de no tenerlos como pruebas documentales dentro del asunto en cuestión.
 - Por otro lado, se requieren documentales en poder del Ministerio de Minas y Energía, los cuales deberán ser tramitados por el demandante mediante derecho de petición que deberá ser allegado a este Despacho, pues es una carga procesal que le corresponde a la parte actora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En cuanto al numeral 4° del Art. 26, se deberán adjuntar los certificados de existencia y representación de las demandadas no superior a tres (03) meses, pues los mismos no reposan en el expediente.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49047ecf3a332685fd3647877395841f8d6737f7c2e74cf58e22c85b8764b0**

Documento generado en 19/04/2022 09:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**